

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH 2019-00411.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 80 DEL 18 DE MAYO DE 2022.

Como al revisar el expediente, se evidencia que si bien la señora ADRIANA DEL CARMEN REDONDO REDONDO, en su condición de progenitora de la menor de edad, MARIA TERESA NEGRETTE REDONDO (quien ostenta la calidad de demandada) fue notificada por conducta concluyente el día 7 de octubre de 2021, indicándose en dicho auto que dicha notificación se entendía surtida el 16 de dicho mes y año; también lo es, que como quiera que dicha señora, con memorial de fecha 13 de octubre de 2021 había solicitado amparo de pobreza y la designación de un abogado de pobre, es claro que el término de traslado de la demanda quedó suspendido y que en teoría solo puede comenzar a computarse a partir del día siguiente al de la notificación de dicho abogado, pero como en este caso dicho abogado informa que no le fue remitida la documental completa para poder contestar la demanda, dicho término en este caso solo se computará a partir del día siguiente a aquel en que le sea remitida por la secretaria dicha documentación; consecuencia de lo cual debe esta juez declarar SIN VALOR NI EFECTO el numeral tercero del auto calendado el 30 de noviembre de 2021 (archivo Nro. 43), en el que por error se indicó que el término de traslado se encontraba vencido.

En atención a la aclaración que fuera solicitada por el Dr. CARLOS ARTURO SANDOVAL NARANJO, en su condición de apoderado en amparo de pobreza de la precitada señora en memorial remitido vía correo electrónico el día 31 de marzo de 2022, procédase por la secretaria a remitir al mismo copia de la demanda, de sus anexos y del auto en el que se integró el contradictorio con la menor de edad MARIA TERESA NEGRETTE REDONDO (archivo Nro. 38); advirtiéndole que el término de traslado solo comenzará a computarse a partir del día siguiente a aquel en que le sea remitida la documental inmediatamente citada; así mismo se indica al apoderado, que la mencionada menor ostenta la calidad de demandada en este proceso, ya que es hija del fallecido demandado ALVARO JAVIER NEGRETTE PEREIRA. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d184c6a13954bc6a6895f184cbac36ad5e16810de6e10c99b3b029037077803**

Documento generado en 17/05/2022 12:22:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**